

RADICACION: 760014003012-2020-00247-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS
BOLARQUI LTDA - COOBOLARQUI
DEMANDADO: ENRIQUE OBONAGA BETANCOURTH

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0490.

Olga Londoño Aguirre identificada con C.C. 66.916.608 quien actúa como endosataria en procuración de la Cooperativa de Crédito y Servicios Bolarqui LTDA - COOBOLARQUI, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Enrique Obonaga Betancourth identificado con C.C.: 16.256.371; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 161938, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Fredy Alberto Arias identificado con C.C.: 14.999.246; a favor de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios – COONALSE, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$344.547.00), por concepto de la cuota No. 2 generada el 30 de octubre de 2019.

1.2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 31 octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$344.547.00), por concepto de la cuota No. 3 generada el 30 de noviembre de 2019.

1.4.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$344.547.00), por concepto de la cuota No. 4 generada el 30 de diciembre de 2019.

1.6.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 31 diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$344.547.00), por concepto de la cuota No. 5 generada el 30 de enero de 2020.

1.8.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 31 enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$344.547.00), por concepto de la cuota No. 6 generada el 29 de febrero de 2020.

1.10.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$344.547.00), por concepto de la cuota No. 7 generada el 30 de marzo de 2020.

1.12.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 31 marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.13.- Por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$344.547.00), por concepto de la cuota No. 8 generada el 30 de abril de 2020.

1.14.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.15.- Por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$344.547.00), por concepto de la cuota No. 9 generada el 30 de mayo de 2020.

1.18.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.17.- Por la suma de dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos M/cte. (\$2.756.376.00), por concepto del saldo insoluto sobre el capital correspondiente al título valor pagare No. 161938 suscrito el 12 de agosto de 2019.

1.18.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 08 julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12.º MUNICIPAL
di 18 de 160970 - 2020
En estado No 54 de los
notifiqué a la 1.º auto anterior
Secretaría